

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 30-08-2023. Informo al señor Juez que los demandados FRANCIA LUCIA ARIAS MEJIA recibió la notificación por aviso 29-05-2023 y LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA el 30-05-2023 por medio de la empresa de correo certificado aportado por la parte interesada.

Mediante escrito del 03-05-2023, FRANCIA LUCIA ARIAS MEJIA confiere poder al abogado JOSE FENIBAR MARIN QUICENO.

El demandado LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA se notificó por aviso el 30-05-2023, durante el término de traslado que venció el 21-06-2023 guardó silencio.

A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2298

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA

DEMANDADOS: LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA

FRANCIA LUCIA ARIAS MEJIA

RADICADO : 170014003002-2023-00217-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que desde el 03-05-2023 FRANCIA LUCIA ARIAS MEJIA le confiere poder al abogado JOSE FENIBAR MARIN QUICENO, lo procedente era reconocer personería al abogado y notificar por conducta concluyente, situación que a la fecha no se ha realizado. Por lo anterior, y como medida de saneamiento (art. 132 CGP) SE DISPONE:

1-RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE FENIBAR MARIN QUICENO, de conformidad con el poder que le fue conferido por FRANCIA LUCIA ARIAS MEJIA.

2-NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada FRANCIA LUCIA ARIAS MEJIA a partir de la notificación por estado del presente auto. De conformidad con el art. 301 CGP, que indica:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Por secretaría se enviará el expediente digital al abogado JOSE FENIBAR MARIN QUICENO fenibar@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 093d5221b874f87107523478dd4fd66834f96736a71e88b4b3b960a7967263f4

Documento generado en 30/08/2023 06:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>